

Resolución Nro. MAG-SPF-2023-0210-R

Guayaquil, 10 de octubre de 2023

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Considerando:

Que, el literal l del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. (...)”*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*

Que, el artículo 227 de la citada Norma Suprema ordena que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la ley. (...)”*

Que, en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *“(...) máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley (...)”;*

Que, el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo detalla: *“Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos. La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas. La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido.”*

Que, el artículo 201 del Código Orgánico Administrativo establece el desistimiento como una forma de dar por terminado el procedimiento administrativo: *“El procedimiento administrativo termina por: (...)3. El desistimiento. (...)”*

Que, en el artículo 211 ibidem, expresa que: *“La persona interesada puede desistir del procedimiento cuando no esté prohibido por la ley. Debe indicarse expresamente si se trata de un desistimiento total o parcial. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento total. En los casos de desistimiento, la persona interesada no puede volver a plantear, igual pretensión, en otro procedimiento con el mismo objeto y causa. El desistimiento puede realizarse por cualquier medio que permita su constancia en cualquier momento antes de que se notifique el acto administrativo. Solo afecta a aquellos que lo soliciten. En el supuesto de realizarse de forma verbal, se formaliza con la comparecencia de la persona interesada ante el servidor público encargado*

Resolución Nro. MAG-SPF-2023-0210-R

Guayaquil, 10 de octubre de 2023

de la instrucción del asunto, quien, conjuntamente con aquella, suscribirá la respectiva diligencia. En los procedimientos iniciados de oficio, la administración pública podrá ordenar el archivo en los supuestos y con los requisitos previstos en la ley.”

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 119 de fecha 19 de octubre de 2022, se expidió el Instructivo para la entrega del *“Incentivo económico no reembolsable contemplado en el proyecto de inversión “Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible”*, mismo que tiene como objeto establecer los requisitos y procedimientos para la entrega del incentivo de carácter económico no reembolsable a productores beneficiarios del proyecto.

Que, mediante Resolución Nro. Nro. MAG-SPF-2023-0066-R de fecha 04 de mayo de 2023 la Subsecretaria de Producción Forestal resuelve *“Art. 1.- Aprobar el establecimiento de la plantación forestal con fines comerciales de la Srta. Plaza Bravo Gabriela Gissela; Srta. Plaza Bravo Joselyn Carolina; Srta. Plaza Bravo Maria Victoria; y el Sr. Plaza Bravo Efraín Isaac, debidamente representado por la Srta. Plaza Bravo Gabriela Gissela; ejecutada en el predio “LA PALMA” ubicado en la provincia de Los Ríos, cantón Valencia, parroquia Valencia, sitio S/N, en el predio denominado “La Palma”, con coordenada centroide UTM-WGS1984-Z17S (centroide L0001 N9925676; E699814), (centroide L0002 N9925814; E699830), (centroide L0005 N9925984; E6999770), (centroide L0007 N9926099; E699656), (centroide L0009 N9926265; E699600), por cumplir los requisitos establecidos para el efecto.”*

Que, mediante Oficio S/N de fecha 10 de julio de 2023 ingresado por ventanilla única con Documento Nro. MAG-CGAF-DGDA-2023-12006-E, la Srta. Plaza Bravo Gabriela Gissela solicita a la Subsecretaria de Producción Forestal: *“desistir del incentivo económico otorgado al predio “LA PALMA” ubicado en la Provincia de Los Ríos, cantón Valencia, parroquia Valencia, participante del Proyecto de “Dinamización Del Sector Forestal Productivo Sostenible” con numero de expediente 2022-050, aprobado el 4 de mayo del 2023 con Resolución Nro. Nro. MAG-SPF-2023-0066-R, por motivos de plaga en la plantación forestal por lo que no se considera viable seguir adelante como potencial beneficiario de dicha planeación”*

Que, mediante memorando Nro. MAG-PDSFPS-2023-2512-M de fecha 28 de septiembre de 2023, Ing. Richard William Ronquillo Alvarado, Especialista Administrativo remite la Anulación de Registro y Control de Fondos al Ing. Mario Enrique Ramirez Paredes, Responsable del Proyecto Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible, el cual detalla en su parte medular: (...) *Con base a los antecedentes expuestos y en atención a la solicitud con Memorando No. MAG-CGAF-DGDA-2023-12006-E reasignada por parte del Ing. Mario Ramirez Paredes, Responsable del Proyecto de Inversión “Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible, me permito informar que se procede con la Anulación del Registro De Fondos N° RF-2023-063 (...)*

En el ejercicio de sus atribuciones; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

RESUELVE:

Art 1.- Archivar el expediente Nro. 2022-050, mediante el cual se aprobó con Resolución Nro. MAG-SPF-2023-0066-R de fecha 04 de mayo de 2023, a favor de la Srta. Plaza Bravo Gabriela Gissela; Srta. Plaza Bravo Joselyn Carolina; Srta. Plaza Bravo Maria Victoria; y el Sr. Plaza Bravo Efraín Isaac, debidamente representado por la Srta. Plaza Bravo Gabriela Gissela; por haber manifestado de manera expresa su voluntad de desistir la entrega del Incentivo Forestal del Proyecto de Inversión *“Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible”* de conformidad con el escrito ingresado mediante documento Nro. MAG-CGAF-DGDA-2023-12006-E, por motivo de plaga en la plantación forestal.

Art 2.- Encárguese al responsable de la Gestión Documental y Archivo del proyecto Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible, el archivo del Expediente Nro. 2022-050.

Art 3.- Notifíquese a la Srta. Plaza Bravo Gabriela Gissela; Srta. Plaza Bravo Joselyn Carolina; Srta. Plaza Bravo Maria Victoria; y el Sr. Plaza Bravo Efraín Isaac, debidamente representado por la Srta. Plaza Bravo Gabriela Gissela, la presente resolución.

Resolución Nro. MAG-SPF-2023-0210-R

Guayaquil, 10 de octubre de 2023

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Ana Mari Ordoñez Rodríguez
SUBSECRETARIA DE PRODUCCIÓN FORESTAL

Referencias:

- MAG-PDSFPS-2023-2315-M

Copia:

Señora Ingeniera
Katherine Gabriela Zambrano Vera
Servidor Público 7

Señor Ingeniero
William Job Bustamante Alarcón
Servidor Público 7

Señor Ingeniero
Jorge Luis Mendoza Bermudez
Servidor Público 7

Señor Biólogo
Fausto Ramon Mieles Olivo
Servidor Público 5

Señorita Ingeniera
Helen Tatiana Zambrano Palma
Servidor Público 5

Señorita Magíster
Suanny Katusca Patiño Burgos
Servidor Público 5

Señor Ingeniero
Roberto Mauricio Salgado Rodríguez
Servidor Público 5

Señorita Ingeniera
Luisana Mariuxi Barreiro Herrera
Servidor Público 1

Señor Ingeniero
Richard William Ronquillo Alvarado
Servidor Público 7

Señor Ingeniero
Mario Enrique Ramirez Paredes
Responsable del Proyecto Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible

Señorita Abogada
Ines Dolores Nieto Zambrano
Servidor Público 5

in/mr